

4855

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de la «Sociedad Española de Radiodifusión» (SER) y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo suscrito por la representación de la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (SER) y por la representación de sus trabajadores el día 8 de febrero de 1980.

Resultando que con fecha 11 de febrero del presente año tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el mencionado acuerdo.

Considerando que esta Dirección General es competente para la tramitación de la homologación, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Convenio, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre.

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente la homologación.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo suscrito el día 8 de febrero del presente año entre la representación de la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (SER) y la representación de los trabajadores, cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo. Disponer su inscripción en el Registro Especial de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Notificar esta Resolución a los representantes de las partes firmantes, haciéndoles saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de la Empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (SER) y trabajadores afectados. Madrid

CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S. A.» (SER). AÑO 1980

Vigencia

El presente Convenio tendrá la duración de dos años a partir de 1 de enero de 1980. No obstante, los acuerdos en materia salarial tendrán la vigencia de un año.

Ámbito

El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de todo el personal de plantilla de todas las emisoras propiedad de la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (SER).

Unificación de pagos

Se acuerda distribuir entre las 15 pagas del año las percepciones lineales de abril y del cuarto trimestre, que importan anualmente un total de 85.091 pesetas brutas. Este importe total dividido entre 15 pagas equivale a 4.339 pesetas, que acumuladas al «Plus Lineal 1978», que ya figura en nómina de 4.233 pesetas, representa un total lineal de 8.572 pesetas brutas, como «Plus lineal». (Este plus no incidirá en la aplicación de la antigüedad.)

Revisión económica

Se incorpora al sueldo base el plus convenio 1979 y sobre la tabla salarial así resultante se establece un aumento salarial del 16 por 100. Estas condiciones tendrán vigencia durante todo el año 1980, sin que se vean afectadas por cualquier variación del IPC en el mismo período.

Horas extras

Ambas partes están de acuerdo en reducir todo lo posible la realización de «horas extraordinarias», con arreglo a los siguientes criterios:

Primero. Horas extraordinarias habituales: supresión.

Segundo. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de equipos de trabajo, y de realización de trabajos de toda índole imprevistos o de urgente necesidad: realización.

Tercero. Horas extraordinarias necesarias por períodos punta de trabajo, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de nuestra actividad: mantenimiento (siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley).

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal, sobre el nú-

mero de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por Secciones.

Asimismo en función de esta información y de los criterios señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Todas las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el valor de la hora normal.

Jubilaciones

Primero. Se establece de mutuo acuerdo para todo el personal de la SER la jubilación obligatoria a la edad de sesenta y cinco años.

Segundo. Se percibirá por una sola vez y con carácter general la cantidad de 100.000 pesetas por todo el personal que haya formalizado su jubilación en la Mutualidad Laboral correspondiente a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Tercero. Complementariamente a lo establecido en el apartado anterior, se abonará con carácter excepcional y único, una prima de 400.000 pesetas al personal de plantilla cuya edad se encuentra comprendida entre sesenta y sesenta y cinco años en cualquier momento del año actual y solicite su jubilación durante el primer semestre de 1980.

Jubilados

La gratificación anual establecida en el artículo 10 del Convenio del año 1979 queda fijada en la cuantía de 15.000 pesetas.

Plan de auxilio a jubilados fallecidos

A partir de la vigencia del presente Convenio, en caso de fallecimiento del empleado jubilado, y en función de los años que haya permanecido en tal situación, su viuda o viudo, percibirá por una sola vez la cantidad que se indica en la siguiente escala:

Hasta cinco años en situación de jubilación, 100.000 pesetas.
De cinco a diez años en situación de jubilación, 150.000 pesetas.

De diez a quince años en situación de jubilación, 200.000 pesetas.

Más de quince años en situación de jubilación, 250.000 pesetas.

Competencias de los Comités o Delegados de personal

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes y las prácticas que normalmente se vienen observando en la Empresa, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

Ser informados por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general de la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria, y cuantos documentos se den a conocer a los accionistas.

c) De los resultados que se determinen en materia de plantillas, amortización de plazas y demás temas, como consecuencia de las normas sobre jubilaciones que se establecen en el presente Convenio.

d) De la admisión de nuevo personal, tanto de plantilla como eventual, a tiempo parcial o cualquier otro sistema de contratación.

e) De los cambios de categorías.

Secciones Sindicales

La Empresa reconoce los derechos y funciones que corresponden a las Centrales Sindicales en el ámbito de sus funciones y, en consecuencia, les facilitará los medios adecuados para su ejercicio de acuerdo con las normas legales vigentes.

Relaciones sociales

Se constituye a partir de la fecha de aprobación del presente Convenio una Comisión Mixta que tendrá por objeto estudiar las bases de un Convenio subsiguiente al actual, en el cual serán considerados todos los aspectos que trata la Ordenanza Laboral del Sector, con el objetivo de que dicho Convenio pueda venir a sustituir plenamente el referido instrumento legal.

Prórroga y denuncia

El presente Convenio quedará prorrogado tácitamente si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación a su caducidad, mediante escrito dirigido a la otra parte.

Tabla de salarios base, enero de 1980

De acuerdo con lo establecido en el Convenio de 1980, figuran incluidas en esta tabla salarial, las siguientes variaciones y mejoras económicas sobre la anterior tabla de salarios de 1979:

1.º Incorporación al «Plus Lineal Convenios» del importe de las gratificaciones lineales (Convenio-78) de abril, y cuarto trimestre por un total de 86.091 pesetas dividido entre las 15 pagas del año, a razón de 4.339 pesetas por cada paga.

2.º Incorporación al «Sueldo base» del Plus Proporcional Convenio 79.

3.º Incremento del 18 por 100 sobre los conceptos de la tabla salarial, una vez efectuadas las incorporaciones anteriores.

	Retribución Base mensual	Plus Convenio mensual	Total mensual	Total al año (15 Pagas)
<i>Grupo I.—Técnicos</i>				
Ingeniero Superior Jefe Telecomunicación	41.557	9.944	51.501	772.515
Ingeniero Superior Telecomunicación	37.069	9.944	47.013	705.195
Ingeniero Jefe Técnico	35.429	9.944	45.373	680.595
Ingeniero Técnico	33.533	9.944	43.477	652.155
Encargado Técnico Superior	32.971	9.944	42.915	643.725
Encargado Servicios Técnicos 1.ª	30.571	9.944	40.515	607.725
Encargado Servicios Técnicos 2.ª	28.629	9.944	38.573	578.595
Técnico de 1.ª	27.979	9.944	37.923	568.845
Técnico de 2.ª	26.136	9.944	36.080	541.200
<i>Grupo II.—Programación</i>				
Jefe Superior de Programación	41.557	9.944	51.501	772.515
Jefe de Programación	41.557	9.944	51.501	772.515
Redactor Jefe Radiofónico	33.533	9.944	43.477	652.155
Redactor Radiofónico	30.400	9.944	40.344	605.160
Ayudante de Programación	28.327	9.944	38.271	574.065
Encargado Archivos Sonoros	30.400	9.944	40.344	605.160
Ayudante de Archivos Sonoros	25.572	9.944	35.516	532.740
<i>Grupo III.—Emisiones y Producción.</i>				
Jefe Superior de Emisiones	41.557	9.944	51.501	772.515
Jefe de Emisiones	41.557	9.944	51.501	772.515
Realizador	33.533	9.944	43.477	652.155
Encargado de Continuidad	32.901	9.944	42.745	641.175
Técnico Especialista Toma de Sonido	33.533	9.944	43.477	652.155
Técnico Sincronización y Montaje	33.533	9.944	43.477	652.155
Ayudante de Toma de Sonido y Montaje	25.572	9.944	35.516	532.740
Locutor Superior	33.766	9.944	43.710	655.650
Locutor de 1.ª	33.533	9.944	43.477	652.155
Locutor	30.400	9.944	40.344	605.160
Técnico Superior Control y Sonido	30.571	9.944	40.515	607.725
Técnico Principal Control y Sonido	28.629	9.944	38.573	578.595
Técnico de Control y Sonido	28.629	9.944	38.573	578.595
<i>Grupo IV.—Administración</i>				
Jefe Administrativo Superior	37.837	9.944	47.781	716.715
Jefe Administrativo de 1.ª	36.187	9.944	46.131	691.965
Jefe Administrativo de 2.ª	33.533	9.944	43.477	652.155
Jefe de Negociado	31.743	9.944	41.687	625.305
Oficial Administrativo 1.ª	29.954	9.944	39.898	598.470
Oficial Administrativo 2.ª	28.327	9.944	38.271	574.065
Auxiliar Administrativo	25.094	9.944	35.038	525.570
Aspirante Administrativo	15.276	9.944	25.220	378.300
Telefonista	25.094	9.944	35.038	525.570
Cobrador	25.094	9.944	35.038	525.570
Recepcionista	27.335	9.944	37.279	559.185
<i>Grupo V.—Complementario general.</i>				
Titulado Superior	37.069	9.944	47.013	705.195
Titulado Grado Medio	33.533	9.944	43.477	652.155
<i>Grupo VI.—Profesionales de oficio.</i>				
Oficial de 1.ª	29.954	9.944	39.898	598.470
Oficial de 2.ª	28.327	9.944	38.271	574.065
Auxiliar de Oficios	25.094	9.944	35.038	525.570
Peón	22.092	9.944	32.036	480.540
<i>Grupo VII.—Subalternos.</i>				
Conserje	27.451	9.944	37.395	560.925
Ordenanza	25.094	9.944	35.038	525.570
Guarda Jurado	24.214	9.944	34.158	512.370
Vigilante	25.094	9.944	35.038	525.570
Recadista	15.276	9.944	25.220	378.300
Mozo	22.092	9.944	32.036	480.540
Personal de Limpieza	25.094	9.944	35.038	525.570